

8.2.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.6.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 21 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Descripción general

La silvicultura forma parte integrante del desarrollo rural y la ayuda para la utilización sostenible y no nociva para el clima de las tierras debe incluir el desarrollo de las zonas forestales y la gestión forestal sostenible. Durante el periodo de programación 2007-2013, una serie de medidas han cubierto diferentes tipos de ayuda a las inversiones en silvicultura y su gestión. Esta medida debe abarcar la ampliación y la mejora de los recursos forestales a través de la reforestación de tierras agrícolas y no agrícolas, la restauración de bosques dañados por incendios u otros desastres naturales y catástrofes, así como medidas de prevención pertinentes; las inversiones en tecnologías forestales y en el sector de la transformación, movilización y comercialización de productos forestales destinados a mejorar el comportamiento económico y ambiental de los titulares forestales e inversiones no lucrativas que mejoren la capacidad de adaptación a los ecosistemas y al cambio climático y el valor ambiental de los ecosistemas forestales.

El apoyo debe evitar distorsionar la competencia y debe ser neutro respecto del mercado. Por consiguiente, deben establecerse limitaciones referidas al tamaño y a la personalidad jurídica de los beneficiarios.

Todas las medidas preventivas deben formar parte de un plan de protección de bosques. La Rioja aprobó en 2004 el Plan Estratégico de Conservación del Medio Natural-Plan Forestal de La Rioja, el instrumento básico para crear un modelo propio de gestión del medio natural riojano que integre la acción forestal sobre los montes con la conservación de la biodiversidad.

Esta medida dará respuesta a las siguientes necesidades reflejadas en la lógica de intervención:

09. Promoción de prácticas respetuosas con el medio ambiente.

09. Apoyar la Red Natura 2000, a través del establecimiento de una serie de medidas que tengan como finalidad garantizar un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales de que se trate en su área de distribución natural. Para ello se fomenta un uso sostenible del medio y sus recursos con el fin de

preservar el espacio a generaciones venideras.

10. Conservación de la biodiversidad, haciendo hincapié en el paisaje y en las especies amenazadas, las medidas planeadas tienen como objetivo la protección del paisaje mediante la protección del mismo frente a incendios forestales.

11. Mantener bajo el número de incendios forestales. El fuego rompe el equilibrio ecológico de bosques y campos, modifica el paisaje, provoca serios daños en los suelos y es uno de los principales agentes causantes de erosión. La Rioja, con más de una cuarta parte de su territorio cubierta por formaciones arboladas, ha hecho de la prevención y lucha contra los incendios forestales un pilar básico de la gestión de sus montes.

12. Minimizar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

13. Fomento de la aplicación de técnicas productivas para mantener las características de los suelos

17. Mejorar los ecosistemas y la captura de carbono. Los programas de forestación permiten obtener importantes beneficios en el balance de carbono con costos, en la mayoría de los estudios realizados, inferiores a los de otras opciones de mitigación, y contribuyen en general significativamente al desarrollo sustentable, agregando otros beneficios como la generación de empleo local, la recuperación de suelos degradados, la mejora del hábitat en los ecosistemas circundantes y el mantenimiento de la biodiversidad.

Los elementos del DAFO reflejados en esta medida son los siguientes, VER Tabla.

En el diseño de la medida 8 se ha tenido en cuenta las acciones, agrupadas estas en diversos Ejes de Intervención, Líneas de Actuación y Programas, incluidas en el Plan Estratégico de Conservación del Medio Natural - Plan Forestal de La Rioja (PFR) aprobado por Decreto de Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2004.

2. Contribución a las áreas de enfoque

Aparte de la función de los bosques en la gestión de los recursos naturales, los bosques juegan un papel clave en el avance hacia una economía baja en carbono, el mantenimiento de la biodiversidad, y la oferta de servicios de los ecosistemas, incluidas las actividades recreativas.

Las medidas forestales forman parte también de la obligación de dedicar al menos el 30% de los fondos de desarrollo rural en el medio ambiente y las medidas relacionadas con el clima.

Por lo tanto, las medidas forestales son importantes para servir a varias prioridades de la Unión, pero las más relevantes son:

- Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.
- Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

3. Contribución a los objetivos transversales

En cuanto a la contribución a los objetivos transversales, contribuye decisivamente al cambio climático y al medio ambiente. En términos generales, se calcula que una hectárea de bosque original o repoblado puede llegar a fijar a 20 toneladas de CO₂ al año. Precisamente, esta fijación de carbono y su almacenamiento en las

masas forestales y en los productos obtenidos a partir de bosque se garantizan mediante la forestación y la gestión forestal sostenible.

En cuanto al medio ambiente es importante señalar que todas las actuaciones incluidas en la medida 8 están impregnadas del carácter de conservación, preservación y mejora de los ecosistemas forestales y es un objetivo más que deben cumplir cada una de las inversiones realizadas.

La ayuda en virtud de esta medida abarca las siguientes submedidas:

- a. Ayuda para la reforestación y creación de superficies forestales. Submedida 8.1
- b. Ayuda para la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes. Submedida 8.3
- c. Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales. Submedida 8.5
- d. Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales. Submedida 8.6

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ (D03) Concentración de la Red Natura 2000 en áreas de la montaña Ibérica (Sierras de la Demanda y Rubión, Cebollera y Cameros). ➤ (D07) En la Sierra, bajo nivel de diversificación económica y predominio de actividades con escasa rentabilidad. ➤ (D17) Descenso continuado de la cabaña ganadera extensiva, en especial de ovino. ➤ (D20) La productividad laboral en agricultura y silvicultura son muy inferiores a la productividad laboral del sector alimentario. ➤ (D21) Baja aportación de la producción forestal a la renta final agraria. ➤ (D22) Baja proporción de superficie forestal de titularidad privada con instrumentos de gestión forestal sostenible. ➤ (D33) Fragilidad paisajística especialmente en las zonas del Valle del Ebro, o zonas bajas de los ríos Hoja e Iregua. ➤ (D34) Disminución de la biodiversidad y existencia de especies amenazadas de flora y fauna con sustitución por otras foráneas y/o menor valor ambiental. ➤ (D37) Pérdida de superficie pastable en las zonas de sierra, a consecuencia de una menor carga ganadera. ➤ (D40) Limitada calidad de las aguas superficiales y subterráneas, con declaración de tres zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrícola. ➤ (D44) Pérdida de suelo por erosión en las comarcas de sierra, especialmente en la Sierra Alta. ➤ (D45) Indicadores de desertización significativa en un tercio de la superficie regional. ➤ (D46) Deterioro de infraestructuras contra incendios forestales. ➤ (D50) Incremento de costes que supone la recogida de restos forestales (altos costes de transporte) para la obtención de biocombustibles (pellets). ➤ (D51) Falta de infraestructuras de transformación de los productos y residuos agrícolas y silvícolas para la producción de energía (biomasa, biodiesel y biogas). 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ (A16) Riesgo de incendios originados por quemas agrícolas y fuegos intencionados. ➤ (A18) Riesgo de plagas forestales, que puede afectar significativamente al estado sanitario de las masas forestales. ➤ (A20) Desarrollo de infraestructuras de comunicación (carreteras, red ferroviaria...), de producción de energía (centrales hidroeléctricas, eólicas...), de usos urbanos (segundas residencias, áreas recreativas...) e industriales (canteras, polígonos...), con los consiguientes impactos en el medio.
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ➤ (F12) Buena proporción de superficie forestal de titularidad pública certificada y con instrumentos de gestión forestal sostenible. ➤ (F24) Ocupación de un tercio de la superficie regional por Red Natura 2000 (LIC o ZEPA), así como por otras figuras de protección (Humedales Ramsar, Reserva de la Biosfera, Parque Natural, etc.). ➤ (F25) Alto porcentaje de la superficie de Red Natura 2000 de uso forestal, en su mayoría en montes declarados de utilidad pública. ➤ (F26) Existencia de instrumentos de gestión de espacios naturales de la Red Natura 2000 y de la biodiversidad en particular de especies de flora y fauna. ➤ (F27) Unidades paisajísticas con calidad visual, especialmente en las zonas de montaña. ➤ (F28) Alto porcentaje de la superficie regional dedicada a usos forestales e incremento paulatino de la superficie arbolada en las mismas. ➤ (F29) Red de vigilancia y dispositivos e infraestructuras en la lucha contra los incendios forestales. (F30) Impacto de baja intensidad de los incendios sobre la superficie forestal arbolada. ➤ (F30) Impacto de baja intensidad de los incendios sobre la superficie forestal arbolada. ➤ (F32) Buena regulación cinegética y de aprovechamiento piscícola, que garantizan la sostenibilidad. ➤ (F39) Buena calidad del aire con bajos índices de contaminación, siendo la región con menor nivel de emisiones GEI de España. ➤ (F40) Adecuado desarrollo de la red de estaciones de control de calidad del aire. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ (O16) Aumento de la consideración social y demanda de productos forestales con sellos de certificación de gestión forestal sostenible. ➤ (O17) Demanda creciente de otros productos forestales de actual producción reducida, como trufas, hongos, frutos silvestres, etc. de mayor precio unitario. ➤ (O21) Incremento de la sensibilización de la sociedad hacia la conservación de paisajes naturales y espacios agrarios de alto valor natural. ➤ (O23) Mantenimiento de los Programas de remediación de suelos contaminados ➤ (O25) Mejora del efecto sumidero a través de la gestión forestal sostenible como instrumento de conservación de biodiversidad y recuperación de terrenos degradados. ➤ (O27) Generación de energías renovables como alternativa para la diversificación económica del sector primario. (solar, eólica, biomasa, biogás, etc.). ➤ (O28) Plan de Eficiencia Energética del Gobierno de La Rioja, mediante las ayudas al fomento del uso de la biomasa.
dafo	

	PRIORIDADES Y ÁREAS FOCALES																		TRANSVERSALES		
	1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	MA	CC	I N
Medida 8							I	X	X	X					X				X	X	
Submedida 8.1								I	I	I					X				X	X	
Submedida 8.3							I	X	X	X					I				X	X	
Submedida 8.5								X	X	X					I				X	X	
Submedida 8.6				I				X	X	X				I	I				X	X	

tabla

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 8.1.1 - Reforestación y creación de superficies forestales (subvención)

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de la operación

La medida se regula en el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural y el artículo 6 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo, por el que se establecen los requisitos medioambientales mínimos de las reforestaciones.

La reforestación y creación de superficies forestales juega un papel importante en la respuesta a algunos de los objetivos sociales y medioambientales de la política de desarrollo rural de la UE.

La forestación, en sentido amplio, responde a la necesidad general de mejorar el medio ambiente, tiene un favorable impacto sobre el suelo, el agua, el aire, la biodiversidad y la captura de carbono, contribuyendo

de manera especial a reducir el cambio climático.

La selección de especies se regirá por las condiciones incluidas en el artículo 6 de Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo, priorizando en todo caso en la reforestaciones con especies autóctonas frente a las no autóctonas.

El objetivo cuantitativo es la creación de nuevas superficies forestales buscando la utilización racional de las superficies rurales, tanto agrarias de bajo rendimiento o abandonadas, como las degradadas, pobres en nutrientes, con limitaciones topográficas o hídricas.

De esta forma se alcanzarán una serie de objetivos cualitativos:

- Conservación de los recursos naturales agua y suelo.
- Control de la desertificación, torrencialidad, aterramientos e inundaciones.
- Mejora de la biodiversidad.
- Fijación de CO2 atmosférico.
- Externalidades de las nuevas masas forestales creadas: creación de empleo, movilización de recursos forestales, integración forestal en el desarrollo rural, contribución al equilibrio territorial de los usos del suelo y las infraestructuras.
- La mejora de los paisajes de la Comunidad Autónoma, en particular del Valle del Ebro.

No existen subvenciones para las plantaciones de rotación corta (PRC), árboles de Navidad o árboles de crecimiento rápido destinados a la producción de energía.

Se establecen dos tipos de operaciones dentro de esta medida, según quién sea el beneficiario de la ayuda, la Administración o un tercero, estableciéndose con claridad los supuestos en que cada uno puede ser beneficiario.

Área de enfoque de la operación:

En el contexto de la programación estratégica, la forestación contribuye a la Prioridad 5 “Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal”, y en especial a Área de enfoque 5 E” Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal”.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

Se trata de una ayuda destinada, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, a los titulares de explotaciones agrícolas y Entidades Locales propietarias de terrenos agrícolas y no agrícolas para forestar dichos terrenos, así como el pago, solamente a los particulares, asociaciones de propietarios particulares y empresas privadas que sean titulares de explotaciones agrícolas, de dos tipos de primas:

Primas de mantenimiento: Destinadas a la realización de las labores de mantenimiento (laboreos, binas, escardas, reposición de marras, podas, riegos de apoyo, reparación de cerramientos) de las forestaciones

realizadas durante los primeros cinco años tras su plantación. La reposición de marras sólo podrá ser objeto de ayuda el primer año.

Primas compensatorias: Destinadas a la compensación económica por la pérdida de renta que supone la sustitución del cultivo agrícola anterior, durante los veinte primeros años posteriores a la plantación. Siempre se trata de compromisos antiguos adquiridos en el anterior Programa de Reforestación (1994-2005).

En lo referente a los costes de implantación, se incluyen como subvencionables tanto los gastos de forestación (replanteo de las parcelas, preparación del terreno, adquisición de la planta y protectores individuales, labores de plantación), como aquellas obras complementarias necesarias, tales como: apertura o mejora de las caminos de acceso, cerramientos perimetrales de protección frente al ganado doméstico (ganaderos) o la fauna silvestre (cinegéticos), apertura de fajas cortafuegos y construcción de puntos de agua para prevención de incendios forestales.

La ayuda concedida para la reforestación de tierras propiedad de Organismos Públicos o para árboles de crecimiento rápido sólo cubrirán los costes de implantación.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin, ni aquellos agricultores que se beneficien de las ayudas a la jubilación anticipada u otras ayudas de la PAC que sean incompatibles con la forestación, en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Además, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones, Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias así como el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 60/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas establecidas para el desarrollo de la presente medida podrán ser percibidas por las Entidades Locales y los propietarios o titulares de derechos reales de terrenos agrícolas y no agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja que cumplan las condiciones de superficies mínimas y los requisitos establecidos.

Los terrenos propiedad de la Comunidad autónoma de La Rioja no podrán ser objeto de esta subvención.

Las primas de mantenimiento y compensatorias no podrán ser percibidas por las Entidades Locales.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables, las inversiones destinadas a:

- Costes de implantación de la forestación, entre los que se podrán incluir los siguientes:
 - Gastos de forestación: Replanteo de las parcelas, preparación del terreno, adquisición de la planta y protectores individuales, labores de plantación.
 - Obras complementarias: Apertura o mejora de los caminos o pistas forestales de acceso para la realización de trabajos de reforestación, cerramientos perimetrales de protección frente al ganado doméstico (ganaderos) o la fauna silvestre (cinegéticos), apertura de fajas cortafuegos y construcción de puntos de agua para prevención de incendios forestales.
- Primas de mantenimiento: Destinadas a la realización de las labores de mantenimiento (laboreos, binas, escardas, reposición de marras durante el primer año, podas, riegos de apoyo, reparación de cerramientos) de las forestaciones realizadas durante los primeros cinco años tras su plantación.
- Primas compensatorias: Destinadas a la compensación económica por la pérdida de renta que supone la sustitución del cultivo agrícola anterior, durante los veinte primeros años posteriores a la plantación. Siempre se trata de compromisos antiguos adquiridos en el anterior Programa de Reforestación (1994-2005).

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Estas ayudas podrán ser percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos y compromisos exigidos, con especial referencia a los incluidos en el artículo 6 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo..

Todas las actuaciones serán supervisadas, controladas y aprobadas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

No se admitirán solicitudes respecto a los siguientes terrenos:

- Que sustenten arbolado con fracción de cabida cubierta superior al 20%.
- No son elegibles las plantaciones de rotación corta, árboles de navidad o árboles de crecimiento rápido destinados a la producción de energía.
- Que presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas, que se manifieste viable y

cuya densidad supere las cien plantas por hectárea.

- Que hayan sido roturados sin la correspondiente autorización.
- Que la forestación a realizar no se considere técnicamente correcta o admisible ambientalmente, conforme a los informes técnicos de la Dirección General de Medio Natural.
- Durante el proceso de concentración parcelaria y en tanto no se alcance la firmeza del Acuerdo de Concentración, sólo se podrán solicitar ayudas para terrenos afectados por dicha concentración, si se acompaña un certificado de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el que se haga constar que los terrenos objeto de forestación no cambiarán de titularidad con motivo de la concentración parcelaria.
- En los terrenos en los que se encuentren instaladas o se instalen con posterioridad líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos se deberán respetar las limitaciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, por lo que habrá que descontar la superficie afectada por las mismas, esté o no plantada.
- Si los terrenos que se pretenden forestar se encuentran incluidos en zonas integradas en la Red Natura 2000, según el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales, la inversión estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos ordinarios, por la necesidad de valorar la compatibilidad de la forestación con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.
- Cuando la actuación solicitada esté sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental deberá mencionar expresamente las repercusiones del plan o proyecto sobre el tipo o tipos de hábitat naturales o de las especies amparadas por las Directivas 92/43/CEE o 79/409/CEE. En esa mención se indicará si dicha afección es sensible o no, así como la afección a la integridad del lugar.
- Si la forestación que se pretende realizar afecta a un Bien declarado de Interés Cultural, Cultural de Interés Regional o Cultural Inventariable, en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o bien tiene incoado expediente al efecto, la concesión de las ayudas contempladas estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos legalmente en los términos y condiciones que prevea la normativa sectorial vigente.

8.2.6.3.1.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Anualmente se realizará una convocatoria abierta para que todos los solicitantes que cumplen las condiciones de elegibilidad presenten sus solicitudes de ayuda.

Cuando las solicitudes presentadas en cada campaña ante los órganos competentes de la Comunidad Autónoma para gastos de forestación y obras complementarias, prima de mantenimiento y primas compensatorias, superen las disponibilidades presupuestarias, se atenderán según el siguiente orden de prioridades:

1º. Primas compensatorias

2°.□ Primas de mantenimiento

3°.□ Gastos de forestación y obras complementarias

Serán prioritarias las actuaciones en reforestaciones con especies autóctonas.

En cuanto al orden de prioridad dentro del grupo de las primas compensatorias se estará al criterio de la antigüedad de las mismas.

En cuanto al orden de prioridad dentro del grupo de las primas de mantenimiento se estará al siguiente orden: 1º) Las solicitudes correspondientes a agrupaciones de propietarios, 2º) Personas físicas, 3º) Personas jurídicas, y a su vez, dentro de cada uno de estos apartados tendrán prioridad las de mayor superficie.

Cuando los importes de las solicitudes presentadas para forestación y obras complementarias superen el presupuesto disponible, se les aplicará un máximo de superficie subvencionada de 100 hectáreas por expediente y titular, y se seleccionarán de acuerdo con los siguientes grupos de prioridad:

- Solicitudes que incluyan la Declaración de Impacto Ambiental para los terrenos objeto de forestación, siempre que este requisito fuera necesario y que cuenten, cuando proceda, con la correspondiente Declaración sobre la evaluación de las repercusiones del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000.
- Solicitudes para restauración de riberas o creación de pasillos verdes que conecten diversas masas forestales o ecosistemas entre sí.
- Solicitudes cuyos terrenos sean colindantes a masas forestales ya existentes.
- Resto de forestaciones solicitadas.
- Dentro de cada uno de los grupos anteriores tendrán el siguiente orden de prioridad: 1º) Las solicitudes correspondientes a agrupaciones de propietarios, 2º) Personas físicas, 3º) Personas jurídicas, y a su vez, dentro de cada uno de estos apartados tendrán prioridad las de mayor superficie.

Serán objeto de ayuda las especies determinadas por la Dirección General de Medio Natural.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para los costes de implantación, debido a que hay actuaciones que pueden ser realizadas por el propio agricultor, no se exigen facturas para justificar y acreditar los gastos, sino que las ayudas se abonan sobre la base de unas tarifas fijas por hectárea plantada o por unidad de obra ejecutada, reguladas y aprobadas por una normativa autonómica (Orden de la Consejería), acreditadas mediante la correspondiente certificación o informe oficial firmado por el Colegio de Ingenieros de Montes.

En el caso de las primas de mantenimiento, se establece una tarifa fija por hectárea forestada, cuando se acredite la correcta realización de las labores de mantenimiento, mediante el correspondiente informe oficial.

En el caso de las primas compensatorias (compromisos antiguos), las diversas normativas que han venido

regulando estas ayudas establecen unos importes fijos por hectárea forestada, que son abonados a los beneficiarios que cumplen con los compromisos adquiridos y mantienen las condiciones que les dieron derecho a la percepción de dichas primas.

Se establecen unos costes simplificados que tienen su base en un estudio efectuado por un órgano independiente, que será revisado cuando se estimen que las condiciones económicas indiquen que los mismos han quedado desfasados. A continuación, se recogen los principales costes:

Costes de implantación:

Los costes por hectárea indicados incluyen: replanteo de parcelas sobre el terreno, preparación del terreno, adquisición de planta y protectores individuales (en su caso), plantación, mano de obra, materiales y redacción del proyecto (en su caso).

a)- Choperas: (Ver figura Costes medida 8.1.1.a)

b)- Otras forestaciones con proyecto (ver figura 8.1.1b)

c)- Otras forestaciones sin proyecto (ver figura 8.1.1 c)

Importes de los módulos para las obras complementarias a la forestación: (Ver figura 8.1. d)

Importe de los módulos de la prima de mantenimiento anual por hectárea plantada (Ver figura 8.1.e)

Los precios indicados incluyen las labores de mantenimiento propias de los primeros años de una plantación forestal: reposición de marras, laboreos entre calles, escarda en el entorno de las plantas, riegos de apoyo, primeras podas de formación, tratamientos fitosanitarios.

a)- Choperas:

CODIGO	TIPO DE FORESTACIÓN	PRESUPUESTO (€/ha)	
		CON PROYECTO	SIN PROYECTO
CH-1	Forestaciones de carácter productor con <i>Populus</i> sp. (d=278-400 plantas/ha) superficiales	1.700	1.445
CH-2	Forestaciones de carácter productor con <i>Populus</i> sp. (d=278-400 plantas/ha), a raíz profunda	3.300	2.805

costes medida 8.1.1. a

b)- Otras forestaciones con proyecto

CÓDIGO	TIPO DE FORESTACIÓN	PRESUPUESTO (€/ha)	
		S/ PROTECTOR	C/PROTECTOR
FP-1	Creación de ecosistemas forestales permanentes con frondosas/resinosas (d= 800-1200 plantas/ha) pendiente<30%	2.015	3.340
FP-2	Creación de ecosistemas forestales permanentes con frondosas/resinosas (d= 800-1200 plantas/ha) pendiente>30%	2.355	3.680
FP-3	Restauración de riberas con frondosas (d=278-400 plantas/ha)	1.755	2.285
FP-4	Forestaciones de carácter productor con frondosas (d=278-400 plantas/ha) pendiente < 30%	1.755	2.285
FP-5	Forestaciones de carácter productor con resinosas (d=1400-1800 plantas/ha) pendiente < 30%	2.260	--
FP-6	Forestaciones de carácter productor con resinosas (d=1400-1800 plantas/ha) pendiente > 30%	2.600	--
FP-7	Forestación con frondosas micorrizadas para producción de trufa (d=278-400 plantas/ha)	3.830	4.360

c)- Otras forestaciones sin proyecto

CÓDIGO	TIPO DE FORESTACIÓN	PRESUPUESTO (€/ha)	
		S/ PROTECTOR	C/PROTECTOR
FS-1	Creación de ecosistemas forestales permanentes con frondosas/resinosas (d= 800-1200 plantas/ha) pendiente<30%	1.720	3.010
FS-2	Creación de ecosistemas forestales permanentes con frondosas/resinosas (d= 800-1200 plantas/ha) pendiente>30%	1.880	3.170
FS-3	Restauración de riberas con frondosas (d=278-400 plantas/ha)	1.495	2.010
FS-4	Forestaciones de carácter productor con frondosas (d=278-400 plantas/ha) pendiente < 30%	1.495	2.010
FS-5	Forestaciones de carácter productor con resinosas (d=1400-1800 plantas/ha) pendiente < 30%	2.035	--
FS-6	Forestaciones de carácter productor con resinosas (d=1400-1800 plantas/ha) pendiente > 30%	2.195	--
FS-7	Forestación con frondosas micorrizadas para producción de trufa (d=278-400 plantas/ha)	3.080	3.465

Importes de los módulos para las obras complementarias a la forestación:

CÓDIGO	TIPO DE OBRA COMPLEMENTARIA	COSTO DE LAS UNIDADES SUBVENCIONABLE (€)	REPERCUSIÓN MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN POR Ha FORESTADA
OC-1	Km cerramiento ganadero	4.485	350 €/ha
OC-2	Km cerramiento cinegético	8.640	720 €/ha
OC-3	Ha cortafuegos	340	24 €/ha
OC-4	Ud punto o balsa de agua para prevención incendios	3.015	60 €/ha
OC-5	Km construcción vía de acceso terreno llano	1.300	110 €/ha
OC-6	Km construcción vía de acceso terreno ondulado	2.600	200 €/ha
OC-7	Km construcción vía de acceso terreno accidentado	3.900	360 €/ha
OC-8	Km mejora vía de acceso	420	60 €/ha
SUBVENCIÓN MÁXIMA POR Ha PARA EL TOTAL DE OBRAS COMPLEMENTARIAS			960 €/ha

CÓDIGO	TIPO DE FORESTACIÓN	IMPORTE (€/ha/año)
PM-1	Creación ecosistemas forestales permanentes (d=800-1200 plantas/ha)	215
PM-2	Restauración de riberas con frondosas (d=278-400 plantas/ha)	135
PM-3	Forestaciones de carácter productor con frondosas (d=278-400 plantas/ha)	135
PM-4	Forestaciones de carácter productor con resinosas (d=1400-1800 plantas/ha)	235
PM-5	Forestación frondosas micorrizadas (d=278-400 plantas/ha)	210

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por parte de la propia Comisión Europea, los principales riesgos son los siguientes:

Los derivados del procedimiento de contratación pública.

Moderación de costes.

Sistemas de control.

Criterios de selección.

Aplicaciones informáticas.

Solicitudes de pago.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

- Los derivados del procedimiento de contratación pública: No proceden ya que la submedida se gestiona mediante subvención.
- Moderación de costes: Los costes se establecen como unos módulos de precios fijos certificados por un Organismo independiente.
- Sistemas de control: Se establece un control administrativo y sobre el terreno, de acuerdo a la normativa de controles establecida por las Directivas Comunitarias, que permita la verificación y controlabilidad, tanto de la concesión de la ayuda como de la realidad física sobre el terreno de las actuaciones subvencionadas.
- Criterios de selección: Se establecen en las convocatorias de ayuda de forma clara.
- Aplicaciones informáticas: Las ayudas se gestionarán a través de un programa informático que integra todas las fases de gestión, verificabilidad y control de la misma
- Solicitudes de pago: La gestión de las propuestas de pago cumplirán con la normativa en materia de subvenciones y resto de ordenamiento jurídico que les afecte.

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se han teniendo en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 221 “Ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas” y de la medida 223 “Ayuda a la forestación de tierras no agrícolas”, ambas contenidas en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja, observando que la implementación de esta medida ha servido para la forestación de 1.448,96 ha en el periodo 2007-2013, lo que se considera satisfactorio desde el punto de vista de incremento de superficie forestal arbolada.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para los costes de implantación y las primas de mantenimiento, las cuantías de las ayudas, establecidas en las tarifas indicadas en el punto anterior, serán calculadas, auditadas y validadas oficialmente de manera que cubran el 100 % de los costes totales reales de mercado, de cada tipo de actuación realmente ejecutada.

En el caso de las primas compensatorias (compromisos antiguos), las diversas normativas que han venido regulando estas ayudas establecen unos importes fijos por hectárea forestada, en función del tipo de cultivo o aprovechamiento agrario que fue sustituido por la forestación.

Los importes de las ayudas/costes estándar serán adecuados, precisos y se establecerán de antemano sobre la base de un cálculo justo, equitativo y verificable por órgano independiente y que confirme la identidad de los mismos.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.6.3.2. 8.1.2 - Reforestación y creación de superficies forestales (administración)

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se regula en el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural y el artículo 6 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo, por el que se establecen los requisitos medioambientales mínimos de las reforestaciones.

La reforestación y creación de superficies forestales juega un papel importante en la respuesta a algunos de los objetivos sociales y medioambientales de la política de desarrollo rural de la UE.

La forestación, en sentido amplio, responde a la necesidad general de mejorar el medio ambiente, tiene un favorable impacto sobre el suelo, el agua, el aire, la biodiversidad y la captura de carbono, contribuyendo de manera especial a reducir el cambio climático.

La selección de especies se regirá por las condiciones incluidas en el artículo 6 de Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo, priorizando en todo caso en la reforestaciones con especies autóctonas frente a las no autóctonas.

El objetivo cuantitativo es la creación de nuevas superficies forestales buscando la utilización racional de las superficies rurales, tanto agrarias de bajo rendimiento o abandonadas, como las degradadas, pobres en nutrientes, con limitaciones topográficas o hídricas.

De esta forma se alcanzarán una serie de objetivos cualitativos:

- Conservación de los recursos naturales agua y suelo.
- Control de la desertificación, torrencialidad, aterramientos e inundaciones.
- Mejora de la biodiversidad.
- Fijación de CO2 atmosférico.
- Externalidades de las nuevas masas forestales creadas: creación de empleo, movilización de recursos forestales, integración forestal en el desarrollo rural, contribución al equilibrio territorial de los usos del suelo y las infraestructuras.
- La mejora de los paisajes de la Comunidad Autónoma, en particular del Valle del Ebro.

No existen subvenciones para las plantaciones de rotación corta (PRC), árboles de Navidad o árboles de crecimiento rápido destinados a la producción de energía.

Se establecen dos tipos de operaciones dentro de esta medida, según quién sea el beneficiario de la ayuda, la Administración o un tercero, estableciéndose con claridad los supuestos en que cada uno puede ser beneficiario.

Área de enfoque de la operación:

En el contexto de la programación estratégica, la forestación contribuye a la Prioridad 5 “Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal”, y en especial a Área de enfoque 5 E” Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal”.

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

Esta ayuda se gestionará mediante proyectos de inversión contratados por la Administración gestora de los terrenos públicos y sujetos a la legislación de Contratos del Sector Público vigente.

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La beneficiaria de las ayudas será la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, actuando como gestora de los terrenos públicos.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

Costes de implantación de la forestación, entre los que se podrán incluir los siguientes:

- Gastos de forestación: Replanteo de las parcelas, preparación del terreno, adquisición de la planta y protectores individuales, labores de plantación.

- Apertura o mejora de los caminos o pistas forestales de acceso para la realización de trabajos de reforestación, cerramientos perimetrales de protección frente al ganado doméstico (ganaderos) o la fauna silvestre (cinegéticos), apertura de fajas cortafuegos y construcción de puntos de agua para prevención de incendios forestales.
- Redacción de los proyectos/estudios vinculados directamente con la inversión de reforestación posterior.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Todas las actuaciones serán supervisadas, controladas y aprobadas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

No se admitirán solicitudes respecto a los siguientes terrenos:

- Que sustenten arbolado con fracción de cabida cubierta superior al 20%.
- No son elegibles las plantaciones de rotación corta, árboles de navidad o árboles de crecimiento rápido destinados a la producción de energía.
- Que presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas, que se manifieste viable y cuya densidad supere las cien plantas por hectárea.
- Que hayan sido roturados sin la correspondiente autorización.
- En los terrenos en los que se encuentren instaladas o se instalen con posterioridad líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos se deberán respetar las limitaciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, por lo que habrá que descontar la superficie afectada por las mismas, esté o no plantada.
- Si los terrenos que se pretenden forestar se encuentran incluidos en zonas integradas en la Red Natura 2000, según el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales, la inversión estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos ordinarios, por la necesidad de valorar la compatibilidad de la forestación con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.
- Cuando la actuación solicitada esté sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental deberá mencionar expresamente las repercusiones del plan o proyecto sobre el tipo o tipos de hábitat naturales o de las especies amparadas por las Directivas 92/43/CEE o 79/409/CEE. En esa mención se indicará si dicha afección es sensible o no, así como la afección a la integridad del lugar.
- Si la forestación que se pretende realizar afecta a un Bien declarado de Interés Cultural, Cultural de Interés Regional o Cultural Inventariable, en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o bien tiene incoado expediente al efecto, la concesión de las ayudas contempladas estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos legalmente en los términos y condiciones que prevea la normativa sectorial vigente.

8.2.6.3.2.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Para los proyectos de inversión, los principios para el establecimiento de los criterios de selección serán:

- Reforestaciones con especies autóctonas.
- Serán prioritarias las reforestaciones localizadas en Zonas Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos frente a otras localizadas en otro tipo de terrenos, y entre las incluidas en terrenos con las mismas categorías de protección, aquellas con graves problemas de erosión o con fines de restauración hidrológico forestal, frente a otros objetivos.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por parte de la propia Comisión Europea, los principales riesgos son los siguientes:

- Los derivados del procedimiento de contratación pública.
- Moderación de costes.
- Sistemas de control.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

- Los derivados del procedimiento de contratación pública. El procedimiento de contratación pública de cada una de las actuaciones incluidas en esta medida, excepto en los casos que se tramitan a través de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se ajustará al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, por lo que se garantizan los principios de transparencia, publicidad y concurrencia competitiva.
- Moderación de costes: La moderación de costes se conseguirá mediante la aplicación de módulos a la inversión en la medida 8.1. Para el resto de medidas la moderación de costes se conseguirá mediante la aplicación del criterio de adjudicación de la oferta económica más ventajosa o, en el caso más excepcional y de acuerdo a lo establecido en la legislación de utilizar más criterios de adjudicación, mediante el otorgamiento de un peso importante al criterio precio. Por todo ello las bajas realizadas por los licitadores conseguirán el efecto de moderación de costes. Para la medida

8.6, se conseguirá respetando la legislación de subvenciones a través de la presentación de tres facturas pro forma.

- Sistemas de control: Se establece un control administrativo y sobre el terreno de acuerdo a la normativa de controles establecida por las Directivas Comunitarias y la normativa estatal de contratos vigente que permita la verificación y controlabilidad, tanto de la tramitación administrativa de los expedientes como de la realidad física sobre el terreno de las inversiones acometidas. Con las actas de no inicio se evitará que las inversiones se hagan con anterioridad a la solicitud de ayuda en las medidas 8.1 y 8.6.
- Criterios de selección: Se ajustarán a los criterios de elegibilidad y prioridad de las actuaciones cofinanciables descritos en apartados precedentes.
- Aplicaciones informáticas: las inversiones se gestionarán a través de sistemas informáticos que integren las fases de gestión, ejecución, verificabilidad y control de las mismas.
- Solicitudes de pago: La gestión de las propuestas de pago cumplirán con la normativa en materia de subvenciones y resto de ordenamiento jurídico que les afecte.

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la medida se han tenido en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 221 “Ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas” y de la medida 223 “Ayuda a la forestación de tierras no agrícolas”, ambas contenidas en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja, observando que la implementación de esta medida ha servido para la forestación de 1.448,96 ha en el periodo 2007-2013, lo que se considera satisfactorio desde el punto de vista de incremento de superficie forestal arbolada.

Además, también los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 226” Mitigación de la desertificación: prevención de incendios forestales”, del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja, observando que la ejecución de actuaciones preventivas de incendios forestales es la herramienta más eficaz para reducir el riesgo de ocurrencia y efectos de los mismos.

De esta manera queda demostrado, por la baja incidencia en incendios forestales en la Rioja, con una superficie media en el periodo 2007-2013 de 136,79 ha/año, que la inversión en actuaciones preventivas tiene una gran importancia y relación con la reducción de superficie incendiada.

Del mismo modo se han tenido en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 227.1 “Conservación y desarrollo de la Red Natura 2000 en medio Forestal” y la medida 227.2 “Ayudas a inversiones no productivas en medio forestal”, del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja, observando que la ejecución de las actuaciones contenidas en las mismas van a ser de vital importancia para la consecución de los objetivos perseguidos por esta submedida.

Por último, en el diseño de la submedida se han tenido en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 122 “Aumento del valor económico de los bosques”, contenida en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja”, observando que la implementación de esta medida servirá para fomentar el sector forestal privado y contribuirá a las políticas de fijación de CO₂.

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.6.3.3. 8.3. - Prevención y reparación de los daños causados a los bosques

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.6.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de la operación

La medida se regula en el artículo 24 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural.

La medida persigue básicamente dos objetivos directos:

- La reducción del riesgo de incendios forestales, mediante la realización de acciones preventivas en terrenos forestales y en zonas limítrofes a ellos.
- Minimizar a corto plazo las perturbaciones ecológicas causadas por los incendios forestales y otras catástrofes naturales, especialmente las que puedan revestir un carácter de irreversibilidad, como la erosión-desertificación de los suelos, daños en infraestructuras y cultivos, el agotamiento de la fertilidad o la pérdida de biodiversidad; y a medio y largo plazo la reconstrucción de la estructura y el funcionamiento ambiental que tenían las superficies forestales antes de su degradación, tratando además de hacerlos más resistentes a futuras perturbaciones.

Para lograrlo se promoverá la realización de actuaciones dirigidas a crear y mantener infraestructuras de apoyo y estructuras de vegetación y composición de los sistemas forestales más resistentes a los incendios, así como, en el caso de grandes incendios forestales y otras catástrofes naturales, la corrección-restauración de las perturbaciones ecológicas causadas por tales catástrofes, especialmente aquellas que puedan revestir un carácter de irreversibilidad (erosión-desertificación de los suelos o desaparición de flora y fauna singular).

La medida, además, permitirá alcanzar importantes objetivos indirectos, como son los siguientes:

- Mantenimiento y mejora de las funciones protectoras, productoras, ecológicas y socioeconómicas de las superficies forestales, que mantenga y recupere, si fuera el caso, su puesta en valor en el conjunto de ámbitos indicados.
- Fijación de población en el medio rural, dado el elevado porcentaje de empleo de mano de obra que requieren estos trabajos.

Esta medida guardará coherencia con todos los planes existentes en la Comunidad Autónoma, especialmente con la normativa de la Directiva Hábitats 92/43.

Área de enfoque de la operación

En el contexto de la programación estratégica, la prevención y reparación de incendios contribuye a la Prioridad 4 “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”, haciendo especial hincapié en: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

8.2.6.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La submedida se gestionará mediante proyectos de inversión contratados por la Administración gestora de los terrenos públicos y sujetos a la legislación de Contratos del Sector Público vigente.

8.2.6.3.3.3. Enlaces a otra legislación

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

8.2.6.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La beneficiaria de las ayudas será la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, actuando como

gestora de los terrenos públicos.

8.2.6.3.3.5. Costes subvencionables

Serán elegibles las inversiones fijadas en el artículo 24 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Las actuaciones consideradas, se agrupan en dos Operaciones:

a. **Operación 8.3.1 Actuaciones preventivas**

- Actuaciones lineales en el perímetro de masas forestales o en su interior a lo largo de caminos, vaguadas, divisorias, etc., como la creación y mantenimiento de áreas y fajas cortafuegos, fajas auxiliares en vías de comunicación, etc.
- Actuaciones en zonas de interfaz agro-forestal y urbano-forestal, que contribuyan a reducir la continuidad de la vegetación alrededor de zonas agrarias, localidades rurales y urbanizaciones situadas en entornos rurales, reduciendo el riesgo asociado. Solo serán subvencionables las actuaciones en áreas forestales.
- Tratamientos selvícolas preventivos sobre la masa forestal, a través de desbroces, podas, claros, claras, resalveo de monte bajo, etc., y a través de la mezcla de especies o la presencia de rodales o bosquetes de especies diferentes, incluyendo el tratamiento y eliminación de los restos.
- Actuaciones de manejo de ganado para control de la vegetación.
- Construcción y mantenimiento de infraestructuras que mejoren y faciliten la utilización del ganado para el control de la vegetación (apriscos, cerramientos, abrevaderos, etc.).
- Construcción y mantenimiento de caminos, pistas forestales, vías, etc., que faciliten el acceso y la transitabilidad por el monte para tareas de vigilancia, extinción y, en su caso, restauración de incendios forestales.
- Construcción y mantenimiento de puntos de almacenamiento de agua para su uso posterior por medios de extinción terrestres o aéreos con fines no comerciales y construcción de redes de interconexión y distribución para la lucha contra incendios forestales.
- Construcción y mejora de pistas e instalaciones anexas para medios aéreos de extinción de incendios forestales, que en ningún caso podrán tener fines comerciales.
- Creación de hidrantes y otros sistemas de autoprotección en zonas de interfaz urbano-forestal.
- Construcción y mejora de infraestructuras de alerta y vigilancia.
- Otras infraestructuras de apoyo a acciones preventivas específicas, en particular equipos de comunicación.
- Ejecución de hidrotecnias de restauración hidrológico-forestal (diques, albarradas), como acciones de defensa y prevención activa inmediata sobre cauces torrenciales y ramblas.
- Red de seguimiento de los daños causados en los bosques por contaminación y otros agentes naturales (plagas).
- Trabajos de control y seguimiento de situaciones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes, etc.).
- Actuaciones preventivas y de manejo para paliar los efectos causados por animales, hongos,

bacterias u otros organismos vivos causantes de plagas y enfermedades en especies forestales.

- Planes de Gestión Forestal o instrumentos equivalentes, en los que se especifiquen objetivos en materia de prevención.

a. **Operación 8.3.2 Actuaciones de restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales**

Se considera que una superficie ha sufrido un daño por un incendio u otro desastre natural cuando éste pueda ser cuantificable por encima del 20 %, o en función de la superficie afectada o la pérdida del valor de los activos forestales existentes.

- Extracción de la madera quemada o afectada por el desastre natural.
- Construcción de fajinas, diques y/o albarradas.
- Reparación y mejora de infraestructuras.
- Tratamientos selvícolas (ayudas a la regeneración natural, podas, desbroces, eliminación de restos, etc.).
- Siembras de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas.
- Repoblación de las zonas sin regeneración natural o donde ésta sea insuficiente.

Actuaciones incluidas en materia de prevención
Actuaciones lineales en el perímetro de masas forestales o en su interior a lo largo de caminos, vaguadas, divisorias, etc., como la creación y mantenimiento de áreas y fajas cortafuegos, fajas auxiliares en vías de comunicación, etc.
Actuaciones en zonas de interfaz agro-forestal y urbano-forestal, que contribuyan a reducir la continuidad de la vegetación alrededor de zonas agrarias, localidades rurales y urbanizaciones situadas en entornos rurales, reduciendo el riesgo asociados
Tratamientos selvícolas preventivos sobre la masa forestal, que aclaren y diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, a través de podas, clareos, claras, resalveo de monte bajo, etc., y a través de la mezcla de especies o la presencia de rodales o bosquetes de especies diferentes, incluyendo el tratamiento y eliminación de los restos.
Construcción y mantenimiento de infraestructuras que mejoren y faciliten la utilización del ganado para el control de la vegetación (apriscos, cerramientos, abrevaderos, etc.).
Construcción y mantenimiento de caminos, pistas forestales, vías, etc., que faciliten el acceso y la transitabilidad por el monte para tareas de vigilancia, extinción y, en su caso, restauración de incendios forestales.
Construcción y mantenimiento de puntos de almacenamiento de agua para su uso posterior por medios de extinción terrestres o aéreos y construcción de redes de interconexión y distribución para la lucha contra incendios forestales.
Construcción y mejora de pistas e instalaciones anexas para medios aéreos de extinción de incendios forestales.
Creación de hidrantes y otros sistemas de autoprotección en zonas de interfaz urbano-forestal.
Construcción y mejora de infraestructuras de alerta y vigilancia.
Otras infraestructuras de apoyo a acciones preventivas específicas, en particular equipos de comunicación.
Ejecución de hidrotecnias de restauración hidrológico-forestal (diques, albarradas), como acciones de defensa y prevención activa inmediata sobre cauces torrenciales y ramblas, para disminuir arrastres y acarreo sólidos, impidiendo o minorando las inundaciones catastróficas u otros daños que puedan causar las lluvias torrenciales y otros desastres naturales.
Red de seguimiento de los daños causados en los bosques por contaminación y otros agentes naturales (plagas).
Trabajos de control y seguimiento de situaciones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes, etc.).
Actuaciones preventivas y de manejo para paliar los efectos causados por animales, hongos, bacterias u otros organismos vivos causantes de plagas y enfermedades en especies forestales.
Planes de Gestión Forestal o instrumentos equivalentes, en los que se especifiquen objetivos en materia de prevención.

Actuaciones incluidas en materia de prevención

8.2.6.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Las actuaciones se han de realizar en terrenos forestales públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las operaciones subvencionables serán compatibles con el Plan General de Protección contra Incendios de los Sistemas Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2012, estando supeditadas a su inclusión en las zonas clasificadas en las categorías de medio y alto riesgo y de acuerdo a los objetivos del mismo.

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades forestales, el riesgo de desastre deberá ser demostrado mediante datos científicos y será reconocido por organismos científicos públicos.

La restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales y catástrofes derivadas del cambio climático quedarán supeditados al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes.

Para acciones preventivas contra plagas y enfermedades y otros desastres, el riesgo de ocurrencia debe ser

refrendado por evidencia científica.

No se concederán ayudas en el marco de la presente medida para compensar las pérdidas de ingresos directos resultantes del desastre natural.

Se considera como Plan de Gestión Forestal en sentido amplio el Plan Estratégico de Conservación del Medio Natural-Plan Forestal de La Rioja, aprobado por Resolución 20/2004 de 13 de febrero.

8.2.6.3.3.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Para los proyectos de inversión, los principios para el establecimiento de los criterios de selección serán:

- Para las acciones preventivas de incendios forestales, se favorecerá los trabajos en las zonas declaradas de alto riesgo frente a las declaradas de medio riesgo.
- Favorecer los trabajos en zonas con valores ambientales elevados, entre otros aquellos que estén en Zonas Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos o con Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ámbito de aplicación de Planes de Gestión de Especies Amenazadas, etc.

8.2.6.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales.

El método para el cálculo del 20% de los daños producidos en la capacidad de producción forestal cuando se hayan producido daños se basará en la superficie afectada o en la pérdida de valor de los activos forestales.

8.2.6.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos son los siguientes:

Los derivados del procedimiento de contratación pública.

Moderación de costes.

Sistemas de control.

Criterios de selección.

Aplicaciones informáticas.

Solicitudes de pago.

8.2.6.3.3.9.2. Acciones de mitigación

- Los derivados del procedimiento de contratación pública: el procedimiento de contratación pública de cada una de las actuaciones incluidas en esta submedida se ajustará al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, por lo que se garantizan los principios de transparencia, publicidad y concurrencia competitiva.
- Moderación de costes: La moderación de costes se conseguirá mediante la aplicación del criterio de adjudicación de la oferta económica más ventajosa o, en el caso más excepcional y de acuerdo a lo establecido en la legislación de utilizar más criterios de adjudicación, mediante el otorgamiento de un peso importante al criterio precio. Por todo ello las bajas realizadas por los licitadores conseguirán el efecto de moderación de costes.
- Sistemas de control: Se establece un control administrativo y sobre el terreno de acuerdo a la normativa de controles establecida por las Directivas Comunitarias y la normativa estatal de contratos vigente que permita la verificación y controlabilidad, tanto de la tramitación administrativa de los expedientes como de la realidad física sobre el terreno de las inversiones acometidas.
- Criterios de selección: Se ajustarán a los criterios de elegibilidad y prioridad de las actuaciones cofinanciables descritos en apartados precedentes.
- Aplicaciones informáticas: Las inversiones se gestionarán a través de sistemas informáticos que integren las fases de gestión, ejecución, verificabilidad y control de las mismas.
- Solicitudes de pago: La gestión de las propuestas de pago cumplirán con la normativa en materia de contratación pública y resto de ordenamiento jurídico que les afecte.

8.2.6.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se han teniendo en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 226” Mitigación de la desertificación: prevención de incendios forestales”, del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja, observando que la ejecución de actuaciones preventivas de incendios forestales es la herramienta más eficaz para reducir el riesgo de ocurrencia y efectos de los mismos.

De esta manera queda demostrado, por la baja incidencia en incendios forestales en la Rioja, con una superficie media en el periodo 2007-2013 de 136,79 ha/año, que la inversión en actuaciones preventivas tiene una gran importancia y relación con la reducción de superficie incendiada.

8.2.6.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.6.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la

aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.6.3.4. 8.5 - Apoyo a las inversiones que mejoren el valor medioambiental y de resiliencia de los ecosistemas forestales

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.6.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de la operación

La medida se regula en el artículo 25 del Reglamento 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural.

Se trata de inversiones destinadas al cumplimiento de compromisos contraídos con objetivos ambientales o creación de servicios ecosistémicos que potencien el carácter de utilidad pública de los montes de la zona, incrementen su función sumidero de carbono, el nivel de protección de suelo o agua o mejoren el estado de conservación de los hábitats presentes en el monte, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo.

Objetivos:

- Adaptación de los montes a los efectos del cambio climático, aumentando su resiliencia y conservando su multifuncionalidad.
- Incrementar la absorción de CO₂ por los ecosistemas forestales a través de su adecuada gestión.
- Mejora y aumento de la protección del suelo y la regulación hídrica proporcionada por los bosques y superficies forestales.
- Contribución a mantener o mejorar la biodiversidad y el estado de conservación de los hábitats y taxones.
- Mejorar la estructura de las masas forestales con el fin de prevenir los incendios forestales e incrementar la eficacia de las labores de extinción para evitar grandes incendios y las subsiguientes emisiones de GEI a la atmósfera.

Área de enfoque de la operación:

En el contexto de la programación estratégica, contribuye a la Prioridad 4 “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”, haciendo especial hincapié en: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado

de los paisajes europeos.

8.2.6.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La submedida se gestionará mediante proyectos de inversión contratados por la Administración gestora de los terrenos públicos y sujetos a la legislación de Contratos del Sector Público vigente.

8.2.6.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

8.2.6.3.4.4. Beneficiarios

La beneficiaria de las ayudas será la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, actuando como gestora de los terrenos públicos.

8.2.6.3.4.5. Costes subvencionables

Serán elegibles las inversiones fijadas en el artículo 25 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los gastos subvencionables incluirán:

- Tratamientos selvícolas puntuales de masas forestales (clareos, claras, y resalveos) que aumenten el valor medioambiental del ecosistema forestal, sin excluir aquellos que puedan incrementar el valor económico de las masas a largo plazo.

- Actuaciones sobre el hábitat y creación de infraestructuras para la conservación de la biodiversidad, con especial atención a las especies de fauna y flora amenazada y los espacios Red Natura 2000, cuando supongan un incremento del valor medioambiental del ecosistema forestal sobre el que se actúa.
- Actuaciones de conservación y restauración de zonas húmedas, hábitats ribereños e inversiones en infraestructuras fluviales, cuando supongan un incremento del valor medioambiental del ecosistema forestal sobre el que se actúa.
- Enriquecimiento de masas forestales con la incorporación de nuevas especies mediante tratamientos selvícolas y en su caso plantación para mejorar la funcionalidad del ecosistema forestal y su valor medioambiental.
- Elaboración de instrumentos de planificación territorial de valores naturales del territorio: Planes de Gestión de los Ecosistemas o Espacios Naturales Protegidos.(PORN, PRUG), Planes de Gestión (Recuperación o Conservación) de Especies, Planes de Gestión de Espacios Red Natura 2000, cuando estén relacionados con ulteriores inversiones a realizar.
- Elaboración de estudios para la mejora del conocimiento y seguimiento y evolución de los hábitats y especies de Interés Comunitario en cumplimiento de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, cuando estén relacionados con ulteriores inversiones a realizar.

No se podrán incluir como subvencionables las plantaciones de bosques, que serán subvencionables a través de la medida 8.1.

8.2.6.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Las actuaciones se han de realizar en terrenos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o

gestionados por la misma, sin menoscabo que podrán realizarse inversiones en terrenos privados cuando el interés de las actuaciones así los justifique.

Las inversiones a las que se refiere la propuesta se corresponden con inversiones de creación y mejora del hábitat de los ríos y zonas húmedas, como pueden ser restauraciones de hábitats riparios degradados, tratamientos selvícolas de conservación y mejora u otro tipo de actuaciones que, en todo caso, incrementen el valor medioambiental del ecosistema forestal asociado a ríos y zonas húmedas y estén incluidas en los Planes de Gestión Forestal vigentes en los territorios sobre los que se propongan.

8.2.6.3.4.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Para los proyectos de inversión se priorizarán

- Las actuaciones incluidas en territorios sobre los que se aplican, Planes de Gestión de las Zonas Red Natura 2000, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión, Planes de Gestión (Recuperación o Conservación) de Especies e Instrumentos de Planificación Forestal (Planes de Ordenación, Planes Técnicos), frente a actuaciones no incluidas en estas zonas. El orden de prioridad dentro de estas zonas lo marcará el incremento del valor medioambiental del ecosistema forestal objeto de la inversión

8.2.6.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales.

8.2.6.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos son los siguientes:

Los derivados del procedimiento de contratación pública.

Moderación de costes.

Sistemas de control.

Criterios de selección.

Aplicaciones informáticas.

Solicitudes de pago.

8.2.6.3.4.9.2. Acciones de mitigación

- Los derivados del procedimiento de contratación pública: El procedimiento de contratación pública de cada una de las actuaciones incluidas en esta submedida se ajustará al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, por lo que se garantizan los principios de transparencia, publicidad y concurrencia competitiva.
- Moderación de costes: La moderación de costes se conseguirá mediante la aplicación del criterio de adjudicación de la oferta económica más ventajosa o, en el caso más excepcional y de acuerdo a lo establecido en la legislación de utilizar más criterios de adjudicación, mediante el otorgamiento de un peso importante al criterio precio. Por todo ello las bajas realizadas por los licitadores conseguirán el efecto de moderación de costes.
- Sistemas de control: Se establece un control administrativo y sobre el terreno de acuerdo a la normativa de controles establecida por las Directivas Comunitarias y la normativa estatal de contratos vigente que permita la verificación y controlabilidad, tanto de la tramitación administrativa de los expedientes como de la realidad física sobre el terreno de las inversiones acometidas.
- Criterios de selección: Se ajustarán a los criterios de elegibilidad y prioridad de las actuaciones cofinanciables descritos en apartados precedentes.
- Aplicaciones informáticas: Las inversiones se gestionarán a través de sistemas informáticos que integren las fases de gestión, ejecución, verificabilidad y control de las mismas.
- Solicitudes de pago: La gestión de las propuestas de pago cumplirán con la normativa en materia de contratación pública y resto de ordenamiento jurídico que les afecte.

8.2.6.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se han teniendo en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 227.1 “Conservación y desarrollo de la Red Natura 2000 en medio Forestal” y la medida 227.2 “Ayudas a inversiones no productivas en medio forestal”, del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja”, observando que la ejecución de las actuaciones contenidas en las mismas van a ser de vital importancia para la consecución de los objetivos perseguidos por esta submedida.

8.2.6.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.6.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Empty box]

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Empty box]

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Empty box]

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Empty box]

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Empty box]

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para todos aquellos proyectos que sean de inversión, la ayuda se calculará aplicando el porcentaje que se ha previsto a la inversión subvencionable, considerada como la cuantía aprobada por resolución del órgano competente, teniendo en cuenta la legislación en materia de subvenciones públicas. El órgano gestor estudiará que la inversión solicitada cumpla con el principio de moderación de costes, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento 1305/2013.

En aquellos proyectos en que la ayuda se otorgue a través de contratación pública, se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda que se han cumplido las prevenciones fijadas por la legislación en materia de contratos del sector público.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

El tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará condicionada a la presentación de un plan de manejo forestal o el instrumento equivalente en línea con la gestión sostenible de los bosques será 10 hectáreas.

Definición de un «instrumento equivalente»

Instrumento Equivalente al Plan de Gestión Forestal: se entiende como aquel documento técnico de gestión y planificación que incluye prescripciones relativas a los ecosistemas forestales. Se pueden incluir

bajo esta definición los siguientes:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Espacios Naturales Protegidos.
- Planes Rectores de Uso y Gestión de Espacios Naturales Protegidos.
- Planes de Recuperación y Conservación de Especies de Fauna y Flora Catalogadas.
- Otros instrumentos de planificación y gestión.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

A continuación se incluye el siguiente listado exhaustivo y coincidente con las especies incluidas en el PDR 07-13.

Nombres vulgares..... Nombres científicos

Abedul.....	Betula alba L.
Acebo.....	Ilex aquifolium L.
Aladierno, Espinos.....	Rhamnus sp.
Álamo blanco.....	Populus alba L.
Álamo negro.....	Populus nigra L.
Álamo temblón.....	Populus tremula L.
Aliso o Humero.....	Alnus glutinosa (L.) Gaertn.
Almez o Latonero.....	Celtis australis L.
Árbol del Paraíso.....	Elaeagnus angustifolia L.
Arces.....	Acer campestre L., A. monspessulanum L., A. opalus Mill., A. pseudoplatanus L.
Avellano.....	Corylus avellana L.
Boj.....	Buxus sempervirens L.
Bonetero.....	Euonymus europaeus L.

Castaño.....	Castanea sativa Mill.
Cerezos silvestres.....	Prunus avium L., P. mahaleb L.
Cipreses.....	Cupressus sempervirens L., C. arizonica E. L. Green.
Cornicabra.....	Pistacia therebintus L.
Coscoja.....	Quercus coccifera L.
Encina.....	Quercus ilex L.
Endrinos.....	Prunus spinosa L., P. insititia L.
Enebros.....	Juniperus communis L., J. oxycedrus L.
Espinos y Majuelos.....	Crataegus monogyna Jacq., C. laevigata (Poiret) D C.
Fresnos.....	Fraxinus excelsior L., F. angustifolia Vahl.
Guillomo.....	Amelanchier ovalis L.
Haya.....	Fagus sylvatica L.
Labiérnago.....	Phillyrea angustifolia L.
Lentisco.....	Pistacia lentiscus L.
Madroño.....	Arbutus unedo L.
Maguillo.....	Malus sylvestris (L.) Mill.
Mostajos.....	Sorbus aria, S. torminalis (L.) Crantz, S. intermedia (Ehrh.) Pers.
Nogal europeo.....	Juglans regia L.
Orzaga o Salobre.....	Atriplex halimus L.
Peral silvestre.....	Pyrus communis var. pyraster L.
Pino carrasco.....	Pinus halepensis Mill.
Pino laricio o albar.....	Pinus nigra Arn.
Pino negral o rodeno.....	Pinus pinaster Ait.
Pino negro.....	Pinus uncinata Mill.
Pino piñonero.....	Pinus pinea L.
Pino silvestre.....	Pinus sylvestris L.

Pino de Oregón o Abeto Douglas.....*Pseudotsuga menziesii* (Mirbel) Franco.

Quejigo.....*Quercus faginea* subsp. *faginea* Lam.

Retamas.....*Lygos sphaerocarpa* (= *Retama sphaerocarpa* (L.) Boiss),
Genista florida L.

Rebollo o Melojo.....*Quercus pyrenaica* Will.

Roble albar.....*Quercus petraea* (Matts) Liebl.

Roble americano.....*Quercus rubra* L.

Romero.....*Rosmarinus officinalis* L.

Sabinas.....*Juniperus phoenicea* L., *J. thurifera* L.

Sauces autóctonos.....*Salix* sp.

Serbales y Pomar.....*Sorbus aucuparia* L., *S. hybrida* L., *S. domestica* L.

Tarayes o Tamarices.....*Tamarix gallica* L., *T. africana* Poiret.

Tejo.....*Taxus baccata* L.

Tilos.....*Tilia platyphyllos* Scop., *T. cordata* Mill.

Áreas: cualquier terreno agrícola o no agrícola.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Requisitos medioambientales

No se admitirán solicitudes respecto a los siguientes terrenos:

- a). Que sustenten arbolado con fracción de cabida cubierta superior al 20%.
- b). Que presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas, que se manifieste viable y cuya densidad supere las cien plantas por hectárea.

c). Que hayan sido roturados sin la correspondiente autorización.

d). Que la forestación a realizar no se considere técnicamente correcta o admisible ambientalmente, conforme a los informes técnicos de la Dirección General de Medio Natural.

e)- Durante el proceso de concentración parcelaria y en tanto no se alcance la firmeza del Acuerdo de Concentración, sólo se podrán solicitar ayudas para terrenos afectados por dicha concentración, si se acompaña un certificado de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el que se haga constar que los terrenos objeto de forestación no cambiarán de titularidad con motivo de la concentración parcelaria.

f)- En los terrenos en los que se encuentren instaladas o se instalen con posterioridad líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos se deberán respetar las limitaciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, por lo que habrá que descontar la superficie afectada por las mismas, esté o no plantada.

g).- Si los terrenos que se pretenden forestar se encuentran incluidos en zonas integradas en la Red Natura 2000, la concesión de estas ayudas estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos ordinarios, por la necesidad de valorar la compatibilidad de la forestación con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad a través de la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. A estos efectos, se emitirá la correspondiente Declaración sobre la evaluación de las repercusiones del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000.

h).- Cuando la actuación solicitada esté sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental deberá mencionar expresamente las repercusiones del plan o proyecto sobre el tipo o tipos de hábitat naturales o de las especies amparadas por las Directivas 92/43/CEE o 79/409/CEE. En esa mención se indicará si dicha afección es sensible o no, así como la afección a la integridad del lugar.

i).- Si la forestación que se pretende realizar afecta a un bien declarado de Interés Cultural, Cultural de Interés Regional o Cultural Inventariable, en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o bien tiene incoado expediente al efecto, la concesión de las ayudas contempladas estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos legalmente en los términos y condiciones que prevea la normativa sectorial vigente.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Esta submedida no se implementa en el PDR

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Esta submedida no se implementa en el PDR

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

No procede.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Las áreas forestales clasificadas según su potencial de riesgo de incendios forestales queda recogida en el Plan General de Protección contra Incendios de los Sistemas Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobado por **Resolución nº 755/2012, de 24 de julio**, del Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2012.

El plan se puede consultar en la siguiente dirección:

<http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=444164&IdDoc=676028>

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

No procede.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Los tipos de inversiones subvencionables son:

- Tratamientos selvícolas destinados a la mejora de ecosistemas.
- Mejora de prados y pastizales.
- Conservación de zonas húmedas.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Acciones subvencionables en la operación 8.3.1. Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes:

a. En materia de prevención

- Actuaciones lineales en el perímetro de masas forestales o en su interior a lo largo de caminos, vaguadas, divisorias, etc., como la creación y mantenimiento de áreas y fajas cortafuegos, fajas auxiliares en vías de comunicación, etc.
- Actuaciones en zonas de interfaz agro-forestal y urbano-forestal, que contribuyan a reducir la continuidad de la vegetación alrededor de zonas agrarias, localidades rurales y urbanizaciones situadas en entornos rurales, reduciendo el riesgo asociado.
- Tratamientos selvícolas preventivos sobre la masa forestal, que aclaren y diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, a través de podas, clareos, claras, resalveo de monte bajo, etc., y a través de la mezcla de especies o la presencia de rodales o bosquetes de especies diferentes, incluyendo el tratamiento y eliminación de los restos.
- Actuaciones de manejo de ganado para control de la vegetación, acompañado de actuaciones de mejora y creación de pastos dentro de su aprovechamiento y medidas de gestión forestal sostenible.
- Construcción y mantenimiento de infraestructuras que mejoren y faciliten la utilización del ganado para el control de la vegetación (apriscos, cerramientos, abrevaderos, etc.).
- Construcción y mantenimiento de caminos, pistas forestales, vías, etc., que faciliten el acceso y la transitabilidad por el monte para tareas de vigilancia, extinción y, en su caso, restauración de incendios forestales.
- Construcción y mantenimiento de puntos de almacenamiento de agua para su uso posterior por medios de extinción terrestres o aéreos y construcción de redes de interconexión y distribución para la lucha contra incendios forestales.
- Construcción y mejora de pistas e instalaciones anexas para medios aéreos de extinción de incendios forestales.
- Creación de hidrantes y otros sistemas de autoprotección en zonas de interfaz urbano-forestal.
- Construcción y mejora de infraestructuras de alerta y vigilancia.

- Otras infraestructuras de apoyo a acciones preventivas específicas, en particular equipos de comunicación.
- Ejecución de hidrotecnias de restauración hidrológico-forestal (diques, albarradas), como acciones de defensa y prevención activa inmediata sobre cauces torrenciales y ramblas, para disminuir arrastres y acarreos sólidos, impidiendo o minorando las inundaciones catastróficas u otros daños que puedan causar las lluvias torrenciales y otros desastres naturales.
- Red de seguimiento de los daños causados en los bosques por contaminación y otros agentes naturales (plagas).
- Trabajos de control y seguimiento de situaciones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes, etc.).
- Actuaciones preventivas y de manejo para paliar los efectos causados por animales, hongos, bacterias u otros organismos vivos causantes de plagas y enfermedades en especies forestales.
- Planes de Gestión Forestal o instrumentos equivalentes, en los que se especifiquen objetivos en materia de prevención.

b. En materia de restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales

Entre las actuaciones a ejecutar destacan las siguientes:

- Extracción de la madera quemada o afectada por el desastre natural.
- Construcción de fajinas, diques y/o albarradas.
- Reparación y mejora de infraestructuras.
- Tratamientos selvícolas (ayudas a la regeneración natural, podas, desbroces, eliminación de restos, etc.).
- Siembras de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas.
- Repoblación de las zonas sin regeneración natural o donde ésta sea insuficiente.